

CONDADO DE GWINNETT
NORMAS DE PROCEDIMIENTO, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DE LA
JUNTA DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES
DEL CONDADO DE GWINNETT
JUNTA DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES DEL CONDADO DE GWINNETT

PREÁMBULO

La Junta de Inscripción y Elecciones del Condado de Gwinnett, para cumplir con sus obligaciones para con los ciudadanos del condado de Gwinnett, conforme a la ley, por el presente establece y adopta las Normas de procedimiento, reglamentos y estatutos de la Junta de Inscripción y Elecciones del Condado de Gwinnett.

ARTÍCULO 1: NOMBRE

Según lo contempla la ley, el nombre de este organismo es Junta de Inscripción y Elecciones ("la Junta").

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

La Junta tendrá jurisdicción sobre la realización de primarias y elecciones y la inscripción de electores en el condado de Gwinnett.

ARTÍCULO 3: MIEMBROS

La Junta estará compuesta por cinco miembros, que serán electores y residentes del condado de Gwinnett y nombrados conforme a la ley (GA. L 1988, p. 4296) modificada.

ARTÍCULO 4: FUNCIONARIOS

Los funcionarios de la Junta serán un Presidente, que será también el Registrador Jefe, y un Vicepresidente. La Junta actuará colectivamente como Superintendente Electoral. El Presidente estará facultado para presentar o secundar mociones o candidaturas. Los funcionarios serán elegidos por los miembros de la Junta por mayoría de votos y desempeñarán sus funciones durante un período de dos años o hasta que su sucesor sea elegido y acreditado. Dichos funcionarios desempeñarán las funciones prescritas por estas normas y por la autoridad parlamentaria adoptada por la Junta.

ARTÍCULO 5: REUNIONES

La Junta celebrará reuniones mensuales regulares en el auditorio del Centro de Justicia y Administración de Gwinnett en 75 Langley Drive en Lawrenceville, condado de Gwinnett, Georgia u otro lugar designado que se anunciará públicamente. Estas reuniones se realizarán el tercer miércoles de cada mes a las 6:00pm. El Presidente o el Vicepresidente si el Presidente está incapacitado o fuera del condado, o a petición de dos miembros de la Junta, podrá convocar reuniones extraordinarias. La notificación por escrito de una reunión extraordinaria se entregará a la persona designada por la autoridad gobernante del condado para proporcionar información pública y se publicará en un lugar destacado para información del público al menos 24 horas antes de la reunión. Todas las reuniones serán abiertas y cumplirán con la Ley de Reuniones Abiertas de Georgia. El quórum estará formado por tres miembros.

ARTÍCULO 6: COMITÉS

El Presidente de la Junta nombrará al Presidente y a los miembros de los comités, salvo disposición en contrario. Se crearán los siguientes comités permanentes, cada uno de ellos compuesto por un mínimo de dos miembros de la Junta:

- A. **COMITÉ ELECTORAL:** El Vicepresidente de la Junta será el Presidente del Comité Electoral. El Comité Electoral tendrá el mandato de identificar y recomendar la solución de los obstáculos que impidan la ejecución rápida y sin problemas del proceso electoral; supervisará todas las cuestiones relativas a la celebración de las elecciones, excepto las que sean específicamente responsabilidad de otros comités. Supervisará la celebración de las elecciones, incluida la preparación de las boletas, el voto por correo, el voto por adelantado, el voto provisional y el voto por disputa, los centros de procesamiento para la noche electoral, los centros de tabulación y la preparación y distribución de material para informar e instruir a los votantes del condado en relación con las elecciones.
- B. **COMITÉ DE OPERACIONES ELECTORALES:** El Comité de Operaciones Electorales supervisará la designación de los distritos electorales, el establecimiento de los límites de los distritos electorales, la creación de distritos electorales adicionales, la selección de los lugares de votación y la elaboración de materiales de capacitación adecuados para los trabajadores electorales.
- C. **COMITÉ DE TECNOLOGÍA:** El Comité de Tecnología se encargará de revisar periódicamente los sistemas y equipos utilizados por la División de Inscripción de Votantes y Elecciones, asegurándose de que los sistemas y equipos utilizados cumplan con las leyes estatales y federales; estudiará los nuevos sistemas que se presenten para su adopción por la Junta o por mandato del estado. El Comité también supervisará la inscripción de votantes y la verificación y mantenimiento de la exactitud de la lista de votantes inscritos.
- D. **COMITÉ DE NORMAS:** El Comité de Normas, después del comienzo de cada período de la Junta, revisará las Normas de procedimiento, reglamentos y estatutos de la Junta, y hará las recomendaciones a la Junta que parezcan necesarias o apropiadas para la adopción de modificaciones a estas normas. El Comité presentará sus recomendaciones a más tardar en la reunión ordinaria de abril de dicho año, a menos que la Junta acuerde prorrogar el plazo. El Comité también revisará periódicamente el manual de la junta para asegurarse de que toda la información contenida en este se mantenga actualizada y correcta en todos sus detalles. Los cambios que requieran la aprobación formal de la Junta se presentarán en una reunión ordinaria.
- E. **COMITÉ LEGISLATIVO:** El Comité Legislativo revisará e informará a la Junta sobre la legislación estatal y federal nueva y propuesta y, cuando sea necesario, presentará los puntos de vista de la Junta a los legisladores correspondientes. El Comité estará autorizado a reunirse periódicamente con los miembros de la delegación del condado de Gwinnett en la Asamblea General para presentar los puntos de vista de la Junta a la delegación.
- F. **OTROS COMITÉS:** El Presidente de la Junta nombrará otros comités para los fines limitados que el Presidente de la Junta considere necesarios o apropiados.

G. INFORMES DE LOS COMITÉS: Todos los comités, a través de su Presidente u otra persona designada, presentarán informes a la Junta en las reuniones mensuales ordinarias, según sea necesario.

ARTÍCULO 7: EMPLEADOS

El empleado de la Junta será el Supervisor Electoral, quien será nombrado por la Junta y servirá a su discreción. El Supervisor Electoral nombrará o contratará, según sea necesario, al personal administrativo y profesional que se requiera para cumplir con las responsabilidades y funciones de la Junta.

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDADES

- A. LA JUNTA: La Junta, actuando en su capacidad legal y no como individuos, será responsable de proporcionar una amplia orientación política al Supervisor Electoral con respecto a la realización de elecciones primarias y elecciones, la inscripción de votantes y el funcionamiento general de la División de Inscripción de Votantes y Elecciones. No obstante, nada de lo aquí dispuesto tiene por objeto prohibir las discusiones informales entre el Supervisor Electoral y uno, pero no más de dos a la vez, de los miembros de la Junta.
- B. SUPERVISOR ELECTORAL: El Supervisor Electoral, como Director de la División de Inscripción de Votantes y Elecciones, será responsable del funcionamiento cotidiano de la División, la preparación y realización de todas las primarias y elecciones, y la inscripción de votantes. El Supervisor Electoral también será responsable de la supervisión directa de los empleados de la División. Las funciones específicas se enumeran en las descripciones de cargo archivadas en la División de Personal.
- C. APOYO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las leyes estatales, el condado proporcionará el apoyo administrativo necesario (presupuesto, recursos humanos, instalaciones y suministros) para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta, del Supervisor Electoral y de la División de Inscripción de Votantes y Elecciones.
- D. RELACIONES DE SUPERVISIÓN: Las relaciones de supervisión se presentan en el organigrama adjunto. Para referencia, el organigrama se incorpora a estas normas, excepto en lo que respecta a los nombres del personal.

ARTÍCULO 9: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las reglas contenidas en las Normas de procedimiento de Robert (Normas del Orden “Robert's Rules of Order”, Revisado Recientemente) revisadas recientemente regirán la Junta en todos los casos en que sean aplicables y en los que no sean incompatibles con estas normas o con cualquier disposición legal.

ARTÍCULO 10: ENMIENDAS

Estas normas podrán modificarse mediante mayoría de votos de la Junta en cualquier reunión ordinaria en la que se haya notificado dicho cambio o la modificación de las normas con una antelación mínima de cinco días hábiles. De no haberse notificado la modificación propuesta a las normas, esta se someterá a votación en la siguiente reunión ordinaria o en una reunión posterior a su presentación.

**ARTÍCULO 11: CONFLICTO DE
NORMAS**

Por:

[Firma] _____
David Hancock, Miembro

[Firma] _____
Loretta Mirandola, Miembro

[Firma] _____
Alice O'Lenick, Miembro

[Firma] _____
Dr. Wandy Taylor, Presidente

[Firma] _____
Anthony Rodriguez, Vicepresidente

En la medida en que cualquier norma de este documento entre en conflicto con cualquier otra norma en vigor, la norma que esté en conflicto perderá su vigencia y efecto.

ADOPTADA Y MODIFICADA POR LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES DE